

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 2 DE MARZO DE 1812.

Se leyó y mandó agregar á las Actas el voto particular de los Sres. Lopez del Pan y D. Bernardo Martinez contra la resolucion del dia anterior, por la cual quedó admitida la proposicion de varios Sres. Diputados sobre la abolicion del voto de Santiago.

La comision de Hacienda, acerca del oficio del encargado del Ministerio de dicho ramo, que se le pasó con los antecedentes en la sesion del 18 de Febrero último, expuso su parecer en estos términos:

«Señor, la comision de Hacienda se ha enterado de lo expuesto por el Secretario interino del Despacho de Hacienda en oficio de 16 del corriente, en el cual, contestando á la orden que se pasó en 9 del mismo, manifiesta que la Regencia del Reino estima conveniente que V. M. se digne aprobar lo dispuesto por el Consejo de Regencia, con respecto á la exaccion de un 6 por 100 por la exportacion del trigo y harina de esta plaza, en atencion á que continúan las imperiosas necesidades que motivaron su imposicion. La comision, Señor, nada tiene que añadir sobre este particular á cuanto expuso en su anterior informe de 6 del corriente; sin embargo, V. M. se servirá resolver lo que estime conveniente.»

Leido este dictámen, tomó la palabra y dijo

El Sr. VALLE: Señor, cuando en otro dia se discutió esta materia expuse lo que me pareció conveniente para manifestar la injusticia con que se exigia el 6 por 100 en la exportacion de harinas de este puerto para las provincias; pero ahora debo añadir que no tanto me admira la injusticia del impuesto como la tenacidad en sostenerlo, supuesto que es contrario á los principios más triviales de economía política, y á lo sancionado por V. M. en la Constitucion.

Si, Señor, esta contribucion es contraria á los principios de economía, porque no es conforme á la situacion

actual y posibilidad del contribuyente, ni respectiva al mayor bien del Estado; lo primero, porque gravita sobre las provincias que se hallan absolutamente devastadas por los enemigos, como Cataluña por ejemplo, al paso que deja libres de su pago á ciudadanos más opulentos como son los habitantes de Cádiz y la isla de Leon; y lo segundo, porque va á sembrar la discordia entre los españoles, toda vez que unos estarán sujetos al impuesto, y otros no. Para precaver semejante desigualdad, V. M. sábiamente ha establecido en el art. 337 de la Constitucion que las contribuciones se repartirian entre todos los españoles con proporcion á sus facultades, sin excepcion ni privilegio alguno. Seria, pues, escandaloso aprobar la contribucion propuesta por la Junta de Cádiz, al mismo tiempo que V. M. trata de publicar la sabia Constitucion que hará felices á los pueblos. La justicia y la política dictan que siendo iguales todos los españoles, todos deben sufrir las mismas cargas, y disfrutar los mismos beneficios; pero esta máxima no la tuvo presente el Gobierno cuando interinamente autorizó la exaccion del 6 por 100, pues de lo contrario, si era tanta la necesidad de aumentar los ingresos de la Tesorería de esta provincia para proveer á su defensa, ¿por qué no imponía el indicado derecho á la importacion de las harinas, y no tan solo á la exportacion? Entonces pagarian el impuesto los habitantes de Cádiz, y las provincias que quisiesen sustituir de las harinas que los comerciantes depositan en sus almacenes: todo lo demás es impolítico, y podrá decirse con fundamento que se trataba de hacer una provincia tributaria de otra. Me opongo, pues, al dictámen de la comision de Hacienda.

El Sr. MORALES DE LOS RIOS: Se dice que las contribuciones y derechos, aun en casos accidentales, pesan siempre sobre el consumidor. Para que fuese indubitablemente así, era menester suponer que el precio ciñó y constante de todas las cosas era la suma de todos los gastos, derechos, etc.: mas una moderada ganancia pero

siendo indudable que en el órden general gana más el que más economiza; y menos el que menos cuida de unos prudentes ahorros, tendremos por consecuencia que aquel valor que se supone cierto se modifica siempre, como que el precio lo da esencialmente la suma de los compradores, calculando la abundancia, el consumo, y cuanto puede aumentar ó disminuir el valor. Este conjunto, de que nace lo que vulgarmente se llama precio del mercado, es verdad que de ordinario apenas manifiesta su influencia; pero se hace notabilísima en las cosas accidentales, y entonces se ve claramente que el derecho puede ser un quebranto para el vendedor ó una modificación de su ganancia; es quebranto para el vendedor cuando un género está eventualmente abatido, como entre otros sucede ahora con el cacao Guayaquil, que no pudiendo cubrir su primitivo costo y fletes ~~cualesquiera derecho impuesto sobre él seria tanta pérdida más para él que lo vende. Es una modificación de la ganancia del vendedor cuando el género tiene excesivo precio, como ahora la harina en Cataluña, cuyo mercado le da un precio notabilísimamente mayor que los costos y el derecho de que se trata; y no vendiéndolo en razon de lo que ha costado, sino en razon del precio que le dan allí las circunstancias, el 6 por 100 es una modificación de ganancia para quien la lleva de su cuenta.~~

Fuera de esto, la harina que ha entrado en Cádiz ha extraído su valor en plata, libre de derechos, y así el 6 por 100 (que es con corta diferencia los derechos de extracción de esta) no es en sustancia otra cosa que pagar la extracción de la plata sacada sin derechos por una harina que no queda aquí, y si no paga el 6 por 100, y en Cataluña ú otro paraje se vuelve á extraer libre de derechos la plata que importa la harina, resultará que sobre un valor se han extraído dos cantidades, ó lo que es lo mismo, por un barril de harina que valga 20 pesos aquí y 30 en Cataluña, se sacarán 50 pesos libres de derechos.

El Sr. LLARENA: No puedo convenir con el Sr. Morales de los Rios sobre que los derechos que se establecen sobre los géneros de consumo no gravitan sobre el consumidor, porque si así fuera, los comerciantes ganarían menos; pero yo no puedo convenir en que suceda así, sino que en lugar del 7, ó del 8 por 100, que ha dicho el Sr. Morales de los Rios, ganarán 14 ó 15 por 100, pues los derechos que se imponen sobre cualquiera género gravitan siempre sobre el último consumidor; pero no me he devanado para explicar sino para manifestar que si la imperiosa necesidad exige que se dispense aquí el 6 por 100, porque se supone que se destina para el ejército y armada, esa misma imperiosa necesidad exige que se haga la misma dispensación para aquellos pueblos que se hallan en igual ó mayor escasez de recursos para subsistir, según consta de esa representación de la Junta de Cataluña, de la cual resulta que por Enero había ya tres meses que no había llovido y que se veían amenazados de la langosta; así, no puedo convenir con el dictámen de la comision, pues que las mismas razones que le asisten para haber exceptuado á Cádiz, concurren respecto de otros pueblos, y debía haberlos comprendido igualmente.

El Sr. DQU: Es cosa bien particular el querer persuadir que el consumidor no ha de pagar todo el cargo y recargo que se imponga al género ó al fruto: esto es evidente, y que á no concurrir alguna circunstancia particular que obligue al comerciante á vender el género en menor cantidad que la que él quiere por el camino regular y ordinario, el consumidor lo ha de pagar todo. Bajo este supuesto y el de que 6 por 100 impuesto á los granos y harinas que se extraigan de Cádiz para otras provin-

vincias de España, indudablemente le habrán de pagar los consumidores en dichas provincias, entremos en la cuestion. Esta, si se analiza bien el asunto, se reduce á si el impuesto que se ha de cargar en granos y harinas debe verificarse en la extracción para las demás provincias de España, ó en la introducción en Cádiz ó la isla; siendo digno de advertirse que si se carga en la introducción nunca será necesario un 6 por 100, porque siendo mucho mayor la cantidad de lo que se introduce ve lo que extrae para otras provincias de la Península, menor cantidad de impuesto bastará para verificar la que ha de rendir el 6 por 100 de exportación.

Dice la comision que la necesidad es mucha; que en estos tiempos se han de hacer sacrificios, y otras cosas semejantes. Todo cuanto dice la comision sobre este punto puede aplicarse y tener muy buen lugar en el impuesto sobre la introducción en Cádiz. Yo quisiera que la comision diese alguna razon particular porque deba el arbitrio cargarse en la exportación para las provincias, y no en la introducción en Cádiz: este es el punto de la dificultad de que se huye; no se dice nada de ella; solo se dan reglas generales que igualmente acomodan á un caso que á otro, y parece claro que más deben valer dichas razones para que el impuesto recaiga en la introducción, que no en la extracción.

En la introducción, siendo mayor la cantidad puede ser muy ligero el arbitrio, y por otra parte, justo, en atención á que no parece serlo, ni lo es que las demás provincias del Reino, que ya sufren contribuciones extraordinarias para mantener sus ejércitos, deban contribuir á la manutención de las tropas de Cádiz; y como Cádiz, en atención á que son muchas las harinas que vienen de los Estados-Unidos de América, y á otras circunstancias, es un depósito general de harinas para las demás provincias del Reino, estas serian tratadas con desigualdad, porque pagarían un 6 por 100 en la introducción de las harinas, y Cádiz nada.

Soy, pues, de parecer que se calcule la cantidad que puede resultar del 6 por 100 de las harinas que se acostumbra exportar de Cádiz á las demás provincias del Reino, y que aquella cantidad se saque de impuesto en la introducción de dichas harinas ó de otro arbitrio que parezca más equitativo.

El Sr. QUINTANO: Esta contribucion se impone en algun modo á los comerciantes de Cádiz, porque en concurrencia de otros que tienen igual libertad para conducir en derecho harinas á Cataluña y Canarias, disminuye sus ganancias. Su objeto, segun tengo entendido, es el reintegrar á la Junta las cantidades que ofreció para socorrer al ejército y á las fuerzas útiles, en el concepto de que se debian reintegrar con puntualidad. La imperiosa ley de la necesidad obligó al Gobierno, que se hallaba en las mayores angustias, á condescender con una propuesta que en realidad puede considerarse algun tanto gravosa á las citadas provincias, las cuales, proveyéndose directamente de las harinas de los Estados-Unidos, se ahorraban el 6 por 100 á la extracción de esta ciudad, como ha indicado el Sr. Morales de los Rios. En suma, Señor, dichas consideraciones son las que han inclinado á la comision á apoyar la propuesta de la Regencia, quien en circunstancias menos apuradas sin duda, no habria condescendido en tal imposición. Sin embargo, V. M. determinará lo que le parezca justo, en el concepto de que la Junta quizá se creyó con facultades para proponer este arbitrio en virtud del decreto expedido por V. M., autorizando á todas las provincias para buscar medios á fin de socorrer á los ejércitos.

El Sr. MARTINEZ (D. José): La comision comienza su exposicion manifestando que usando la Junta de Cádiz de las facultades concedidas por V. M. en su decreto de 25 de Enero del año próximo pasado, estableció esta imposicion; pero si mal no me acuerdo, el decreto que se expresa fué interino, y ha debido entenderse con aquellas provincias que hallándose á larga distancia del Gobierno, y en el estado de ser atacadas, invadidas ó amenazadas por el enemigo, se veian en la necesidad de adoptar medidas enérgicas y extraordinarias. Léase, si se quiere, el referido decreto, y entonces diré lo que se me ofrece. (*Se leyó.*)

El Sr. QUINTANO: Además hay otro, por el cual dijo V. M. que para salir de los apuros se buscasen los medios oportunos.

El Sr. MORALES DE LOS RIOS: ¿No dice la Regencia que lo deja para la aprobacion de las Cortes? Pues entonces, aunque no tenga autoridad la Junta de Cádiz para esto, la cuestion está reducida á si se aprueba ó no el dictámen.

El Sr. MARTINEZ (D. José): Está bien lo que insinúa el Sr. Morales; pero no se diga por la comision que la Junta habia usado de sus facultades, pues no las tenia, ni puede jamás tener por el decreto de 25 de Enero, existiendo aquí el Gobierno: ni las tiene tampoco por el otro que se cita, reducido á proponer medios y recursos; pero cuando así no fuese, y V. M. hubiese dicho á la Junta de Cádiz ó á la Regencia, que buscasen los medios que les pareciese, para acudir á la defensa de este punto, ¿podrá ser jamás la voluntad de V. M. que los medios sean tales que graviten sobre las demás provincias, y no sobre esta? No, Señor, no puede ser, y esto es lo que está sucediendo. Los granos y harinas, ¿son frutos ó productos de este país? No, Señor, sino que su comercio ó el extranjero los conducen de extraños reinos, porque así les conviene mediante la franquicia de derechos á su introduccion, libertad de extraer el dinero de su importe sin pagar cosa alguna, y la facultad de extraer, si quisieren, el precio ó valor de los trigos y harinas en frutos coloniales francos de derecho de extraccion, cuando solo la grana adeuda por este respecto un 25 por 100. Pregunto ahora, Señor: ¿estos enfranquecimientos que tanto hacen bajar las rentas del Estado, se han establecido para que vengan las harinas y trigos á solo Cádiz, y que solo este distrito tenga el surtimiento necesario, ó para que la Nacion no perezca, y tenga pan en un año de tanta escasez y miseria? Pues si la Nacion experimenta tan enorme desfallo á trueque de no perecer, y al mismo tiempo facilita al comercio de Cádiz la mejor salida y exportacion de sus frutos coloniales libres de derechos de extraccion, ¿qué razon ni justicia puede haber para que cuando las provincias están vertiendo toda su sustancia, y sin un grano de trigo, se las recargue con un 6 por 100 de todas las harinas y trigos que por casualidad llegaron aquí, y si salen es cuando aquí no se necesitan y se reputan como sobrantes? ¿Por qué razon nada se paga á las que aquí se introducen y consumen, y se ha de pagar un 6 por 100 de las que se exportan, y lo que es más, para que este 6 por 100 sea otro de los auxilios con que sostener las obligaciones de estos puntos? Y cuando la Junta de Cádiz se hallase comprendida en el citado decreto de 25 de Enero, ¿quién la ha dicho que los medios y recursos de que podria valerse en un caso apurado deberian salir de las demás provincias? Seamos, Señor, justos é imparciales, y conoceremos que la Nacion entera ha de resentirse con semejante resolucion; y otra cosa seria si este 6 por 100 se exigiese por la introduccion, pues á lo menos en-

tonces Cádiz pagaria por lo que consume; aunque mi dictámen siempre será que este fruto, el primero entre los de primera necesidad, corra siempre enfranquecido, y más que nunca en las actuales circunstancias.

El decir que semejante imposicion no gravita sobre el consumidor, es desconocer los principios más notorios de economía. Si el comerciante vende aquí el trigo á 26, recargado el 6 por 100 de extraccion, no irá á Cataluña para venderle á 28, y nunca este recargo le servirá de obstáculo para despacharle á 40, si quisiere, sabiendo que es tal la escasez, que allí se le pagará á cualquier precio.

Concluyo, pues, diciendo, que debe abolirse dicho impuesto, y que cuando los apuros fuesen tales que no pueda pasarse por otro punto, la imposicion deberia ser por la introduccion, y no por la extraccion.

El Sr. GORDILLO: Cuando vino por primera vez este negocio al exámen de V. M., manifesté en mi dictámen que era supérfluo pedir á la Regencia informe de las causas que la habian impelido á aprobar interinamente la propuesta de la Junta superior de esta plaza, y si todavía continuaban aquellas, porque preveia sin temor de errar, que el motivo que la habia provocado era la penuria de recursos para atender á la subsistencia del ejército y demás cargas del Estado, y que siendo este bien notorio al Congreso, en vano se pretendia diferir una resolucion, bajo el especioso pretesto de aclarar un dato no desconocido, y que precisamente se tendria presente por todos los Diputados para determinar lo que parezca más conveniente á la causa pública. Por la contestacion que consta del expediente haber dado el Gobierno, está confirmada mi prevision; y así es que solo la escasez de fondos debe contemplarse como único apoyo en que se funda la imposicion de derechos á la extraccion de granos y harinas, y no las consideraciones que acaba de exponer el Sr. Quintano; porque séanse las que se fueren las anticipaciones que haya hecho la Junta, deberán mirarse como uno de los muchos créditos que tiene contra sí la Hacienda pública, y serán satisfechos con la preferencia que se merecen; y por crecida que sea la salida del metálico, nunca se ha de intentar reponerla por unos medios, que á más de ser antipolíticos, frustran los designios que han movido á las Cortes á permitirlos. Convenidos en la innegable verdad de que son externos los apuros del Erario, y graves las dificultades de ocurrir á todas las atenciones que exige la defensa de la Pátria, averigüemos si esta urgencia y conflicto nos debe estimular á sancionar la contribucion que se propone, y que recomienda la comision de Hacienda.

Señor, nunca ha ignorado V. M. el estado calamitoso á que estamos reducidos, ni menos las privaciones que por las mismas causas han experimentado y sufren actualmente nuestros valientes atletas; mas sin embargo de esta triste situacion, las Cortes no se detuvieron un momento en aprobar la libre salida de un numerario y frutos coloniales, que constase legalmente tenian por objeto el comercio de granos, porque conocian que todo era más soportable que la hambre, y aspiraban á facilitar la abundancia, con la cual, sobre asegurarse la subsistencia del ejército y del pueblo, se repararian por los precios cómodos el todo ó parte de los derechos que se dispensaban en la extraccion de ambos productos. Las benéficas miras que en este negocio se propuso la sabiduría del Congreso, no se limitaron solamente á presentar el indicado aliciente como medio poderoso para excitar el interés del comercio á la empresa que deseaba, sino que se extendieron á suspender el impuesto de entrada, sin cuya medida hubieran sido ilusorias sus providencias, é inútiles sus pródigos designios. Ahora, pues, si el presente esta-

do de cosas ha reclamado todos estos sacrificios á fin de precaver los desastres que amenazaban á esta plaza é isla de Leon, ¿qué razon hay para alterar este sistema de liberalidad respecto de los otros puntos de la Península, cuando todos los pueblos son acreedores á la misma equidad y dignos de que el Gobierno les dispense igual proteccion? Sancionar el 6 por 100 sobre la exportacion de trigo y harina para cualquiera de las provincias de la Monarquía, es promover la escasez y la miseria, autorizar la desigualdad en los impuestos, recargar al pobre consumidor con notable diferencia del poderoso, encarecer todas las producciones, sean mercantiles, agricultoras y fabriles, y aun me atrevo á decir que es disminuir el ingreso de la contribucion extraordinaria de guerra.

Es una verdad, confesada por los economistas, que siempre que se gravan los artículos de primera necesidad, se aumentará el precio de los demás géneros de consumo á proporcion de su clase, abundancia y demanda. Reconocida esta máxima, lo es tambien la de que creciendo por la razon expuesta los gastos, se disminuyen necesariamente los ahorros; y hé aquí cómo establecida por base única de la contribucion extraordinaria de guerra las utilidades anuales, se atrasará aquella cuanto más flaqueen estas, y de consiguiente, que lejos de resultar beneficio á la Hacienda pública del impuesto sobre extraccion de granos, recibe desmejoras, perjuicios y menoscabos en sus fondos. Antes de lo ya referido es muy digno de tenerse en consideracion que adoptado que sea el plan que propone la Regencia, y sostenido aun despues de disueltas las Córtes, como es de presumir, refluirá en atraso de la agricultura y en detrimento de las rentas consignadas al Erario público. No se necesita de mucha reflexion para prever, que así por la calamidad que ha afligido al Reino, como por la falta de brazos y continuas correrías de nuestros opresores, no solo será limitada la próxima cosecha, sino que será consumida casi toda en los dias de la recoleccion, ya por la provision que necesitan nuestras tropas, y ya por los formidables saqueos que ejecutan los enemigos. Presupuesto este fatal acontecimiento, y prohibida la entrada de granos en las provincias, pues de tal conceptúo yo la imposicion de derechos sobre su extraccion de esta plaza, único y seguro depósito de todos los pueblos de la Península é islas adyacentes, ¿cuál podrá ser el cultivo que se elabore en el año inmediato venidero? ¿A qué amplitud se extenderán los sembrados y mieses? ¿Qué réditos se acumularán de los dos novenos que del ramo agricultor le están señalados á la Nacion? ¿Qué subsidios prestarán á favor de la causa comun los partícipes de la masa decimal? ¿Y qué podrá esperarse del benéfico y diligente labrador, cuando apenas extraerá de las entrañas de la tierra la justa recompensa de sus sudores, y el suficiente auxilio para alimentar á su familia?

Tratando los economistas del comercio interior, ó de un punto á otro del Reino, han demostrado con la mayor exactitud lo antipolítico y perjudicial de las trabas con que se ha querido entorpecer aquel manantial de la prosperidad general, así por las utilidades de que privan á la industria mercantil, agricultora y fabril, como por las comodidades y placeres que embarazan, impidiendo que se comuniquen á los pueblos aquellos productos de que carecen, y que pudieran comprar con otros que les son sobrantes. Está penetrado V. M. de estas máximas, y yo haria una injuria imperdonable á su profunda sabiduría y recta justicia, si sospechara que entraba en sus ideas un plan destructor de los intereses y bienestar de los magnánimos españoles.

Partiendo de este principio, se deduce por una natural y necesaria consecuencia, que á no ser el sitio que nos estrecha, y habiendo, como hay, en esta plaza abundancia de granos y harinas, se permitiria su libre extraccion á las Andalucías, Extremadura, Múrcia, Valencia, etc., etc., sin consideracion á la escasez de recursos y á las graves atenciones que reclaman el ejército, marina, fuerzas sutiles y demás ramos en que se apoya la defensa y seguridad del Estado. Si esto es cierto, como efectivamente lo es, ¿qué razon hay para variar de sistema y seguir un partido opuesto, verificándose la exportacion por el mar, en fuerza de las difíciles circunstancias en que nos hallamos? ¿Por ventura la diferencia que media entre uno y otro caso varía la naturaleza de la empresa, altera su objeto ó desmejora su fin? ¿No se cuida en ambas operaciones de socorrer á unos mismos pueblos, de acudir á unas mismas necesidades y de proporcionar unas mismas ventajas y conveniencias? ¿No se consigue evitar la carestia, precaver el hambre, facilitar la abundancia y fomentar el comercio, la agricultura y la industria? Señor, las propias consideraciones económico-políticas que moverian el ánimo de V. M. á consentir con la franquicia de derechos la extraccion de granos por cualquier punto del continente, si esto fuere compatible con el antemural con que nos cercan los enemigos, las mismas y aun más sólidas militan para permitir la por el mar, pues los riesgos, dificultades, peligros y gastos que es preciso para llevarla al cabo, aumenta el precio de la especulacion, y no puede ser conforme á equidad y justicia que se le encarezca más y más con el nuevo gravámen que se solicita imponer. Así que, teniendo presente las indicaciones que dejo expuestas y las reflexiones que han manifestado los Sres. Diputados que me han precedido en la palabra, soy de dictámen que se deseche la propuesta que hace la Junta de esta plaza, y ha ratificado la Regencia y comision de Hacienda, declarándose que es la voluntad de S. M. que se permita libre de derechos la extraccion de trigo y harinas para la Península é islas adyacentes, á fin de que se remedie con premura la necesidad que agobia á los pueblos, y participen todos los españoles de la beneficencia con que merecen les atienda el sábio y liberal Gobierno de las Córtes.

El Sr. OLIVEROS: Despues de lo que han dicho los señores preopinantes, resta poco que añadir. El Sr. Valle ha llamado oportunamente la atencion de las Córtes al artículo constitucional, que es un principio de eterna justicia. En él se previene que las contribuciones se repartan entre todos los españoles, con proporcion á sus facultades, sin excepcion ni privilegio alguno, lo que no se verifica en el caso presente. Los granos y harinas que se introducen en Cádiz son géneros extranjeros, que vienen destinados al consumo de la Nacion; luego si se les impusiera algun gravámen, debia de ser general para que recayese sobre todos. No pagar en la introduccion y sí en la exportacion para las demas provincias del Reino, es eximir á los habitantes de Cádiz y la Isla de la contribucion que carga sobre los demas pueblos ¿Quién puede dudar que si se le impone un 6 por 100 á las harinas que se lleven á Cataluña, Valencia, Extremadura etc., toman aquellas provincias las harinas con un recargo que no sufren las que se consumen en Cádiz y la Isla? ¿No es bastante el recargo que sufrirán por los fletes, portes á los pueblos, y ganancia de los capitalistas, sino que se intenta que paguen además una contribucion que otros españoles menos gravados no satisfacen? Se responde á esto que pueden llevarse directamente á dichas provincias, y libertarse de este modo de dicha contribucion. Pero, Se-

hor, es preciso considerar y hacerse cargo de las circunstancias en que se halla la Nación: no hay punto tan seguro como este; por lo mismo se hallan en él los comisionistas de los comerciantes anglo-americanos, de cuyos países vienen las harinas; por la misma razón se depositan en este punto para ser después conducidas á los que, según las noticias que corren del estado de nuestros ejércitos, se crean seguros por tiempo determinado; se aprovechan las ocasiones, y no se exponen los comerciantes á la pérdida total de sus géneros: aún son tan vigilantes, que esperan á que las provincias vengán á buscarlos; lo que prueba hasta la evidencia que estas, y no los comerciantes, sufrirán el cargo del 6 por 100 de exportación. Demostrada la injusticia de la referida contribución, por los mismos principios se hace evidente que es también injusto cargar las harinas con derechos en su introducción. Es un género de primera necesidad, que es consumido por pobres y ricos, y aun más por aquellos que por estos, quienes usan de otros manjares de que los pobres no pueden gozar; de donde se infiere, que esta dicha contribución vendría á ser personal, y no proporcionada á las facultades y haberse de los contribuyentes. El Ministro conocía estas verdades cuando confiesa en su informe la injusticia de esta medida, y se puede creer que la apoya, porque ya estaban impuestos los derechos, aunque sin razón ni facultad, y que en las circunstancias presentes es muy difícil desprenderse de ingreso alguno, por injusto y ruinoso que sea. Opino, pues, que ni en la introducción ni en la exportación de los granos y harinas deben imponerse derechos.»

Reconociendo el Sr. Canaja las verdades de economía política que habían sentido algunos señores preopinantes, fué no obstante de parecer de que mientras no se hacia un nuevo plan ó arreglo del sistema general de Rentas, no debían abolirse las contribuciones que proporcionan los ingresos actuales, fuesen aquellas de cualquier naturaleza que fueren, mucho menos no sustituyéndoseles otras de igual producto; que por lo mismo no debía revocarse la providencia interina del Gobierno, propuesta por la Junta de Cádiz (el impuesto en cuestión), tanto menos cuanto que de su producto se mantenía en gran parte el cuarto ejército. Trató en seguida de vindicar á la Junta de Cádiz de la imputación que se le había hecho, haciendo presente que las circunstancias de su actual bloqueo la constituían en el caso de que habla el decreto citado por el Sr. Martínez, alegando los ejemplos de Cataluña, Galicia y otras provincias, que en sus apuros habían echado mano de arbitrios y medidas semejantes á la que se censuraba en la Junta de Cádiz, y acaso más gravosas á las demás provincias, etc. etc., y concluyó que debía aprobarse el dictamen de la comisión.

El Sr. GAROZ: Si creyera, Señor, que la imposición sobre la extracción de harinas para las provincias de que se trata, y adopta la comisión en su dictamen, era indispensable, como el único recurso para atender á la subsistencia de este ejército, no me detendría un momento en aprobarle por ahora, aun cuando no fuera tan justo como exigirían otras circunstancias; pero cuando no se hace ver esta precisión, y lejos de esto he creído siempre que las imposiciones que se han hecho sobre los frutos de primera necesidad para hallar medios para sostener el despotismo los Gobiernos anteriores, solo han servido para dar pábulo á sus vergonzosos caprichos y acreditarlos de poco justificados, y para arruinar los pueblos, con cuyo conocimiento en últimos de Febrero, ó principios de Marzo últimos, hice á V. M. una proposición para que alzase algunos de esta clase de que se resiente la humanidad por

gravitar sobre lo más infeliz de ella, pidiendo que en su lugar se sustituyesen cuantos fueren imaginables sobre los efectos de lujo, ó menos necesarios, para no ver con dolor que por no hacerse así, cuando mete un pobre la mano en una fútil ensalada que le proporciona su sudor, ya la ha metido el Rey tres ó cuatro veces en las cosas de que se compone, no puedo convenir con lo que propone la comisión, mucho menos cuando además de ser muchas las contribuciones que pueden hacerse sobre otros efectos menos necesarios, esta nos deja libres á todos los que estamos en esta plaza, y recae inmediatamente sobre los infelices de las provincias. Así, pues, mi dictamen es, que obrando V. M. con la justificación que acostumbra, la desaprobe respecto á no estar conforme á ella por la desproporción que guarda.

El Sr. CREUS: No porque el sistema de rentas esté desorganizado, hemos de desorganizarlo más con un nuevo abuso. Que las contribuciones impuestas á los géneros y comestibles recaigan sobre los consumidores es muy cierto; y al paso que el Sr. Canaja lo conoce, y ha confesado así, parece que ha intentado probar lo contrario. El comerciante, dice, vende el género al precio más alto que puede, haya ó no pagado derechos, es verdad; pero pregunta: cuando sepa que es tal el precio del género en algún puerto, que pagados los derechos no le queda ganancia alguna, ¿hará remesa de tal género? ¿No las haría si, dejando de pagar los derechos, calculase con algún lucro que la carga de aquellos le imposibilita? Y cuando fuese tan alto el precio, que aun con la recarga de derechos se prometiese suficientes ganancias, la excesiva que resultaría libre de derechos el género, ¿no excitaria á muchos á multiplicar las remesas, y el concurso entonces no lo abarataría necesariamente? Mírese, pues, por donde se quiera, pesa sobre el consumidor toda imposición de nuevos derechos. Por lo que siendo exentas de derechos las harinas que se introducen en Cádiz, recargando con el 6 por 100 de extracción las que se consuman en las demás provincias, resulta una desigualdad entre los habitantes de uno y otro país, como han dicho ya algunos otros señores.

Pero si la necesidad es la que ha obligado á proponer esta contribución; si ella precisa á V. M. á prescindir de aquellas reglas generales y sabidas en la economía política, de que no se impongan contribuciones, sobre frutos de primera necesidad; si se ve que son indispensables para mantener el ejército, impóngase, no en la extracción, sino en la introducción. No habrá entonces á lo menos odiosa desigualdad entre las provincias y Cádiz, y serán de otra parte mucho mayores los recursos que ella preste. Impóngase, digo, pero nunca más que interinamente, procurando siempre buscar otros arbitrios con qué suplirla.

A más, de que el objeto que se propuso V. M. al conceder las varias franquicias á los introductores de granos y harinas, fué seguramente el atraer la concurrencia, y disminuir con esta la carestía. Pues si casi en todas las provincias de la Península la hay igual ó mayor que en Cádiz, ¿por qué ha de ser gravada con un 6 por 100 la exportación á ellas de los frutos de primera necesidad que aquí se reputen sobrantes? ¿No quisiera V. M. que cesara la carestía en todos los puntos? Estoy cierto que todas las provincias están igualmente en el corazón de V. M. Repito, pues, y concluyo, que no debe aprobarse la contribución que propuso la Junta de Cádiz del 6 por 100 de extracción sobre los trigos y harinas; pero que si se considera tan necesaria que no tenga el Gobierno otro arbitrio de qué echar mano para cubrir las atenciones de la

guerra, impóngase en la introduccion, y comprenderá entonces todas las provincias generalmente.

El Sr. **LASERNA**: Es indudable que se autorizó á la Regencia para que buscara medios con que continuar la guerra y defender esta plaza; pero yo quisiera que estas imposiciones no se hiciesen sobre los artículos de primera necesidad: más ¿qué recursos quedan á la Regencia ni á la Junta de Cádiz? Decir que estos apuros provienen del mal sistema de rentas, no me parece fundado, pues lo mismo sucedería en tiempo de Carlos III, que es cuando estuvieron mejor administradas. Los señores de Cataluña y Canarias tienen razon; pero no teniendo la Regencia otro recurso, es preciso convenir con lo que propone.

El Sr. **MARTINEZ FORTUN** (D. Nicolás): ¿Quién duda que estos impuestos recargan sobre el consumidor? Pido á V. M. que se pregunte si este punto esta suficientemente discutido.»

Preguntó el Sr. Secretario si lo estaba, y se resolvió que no.

Manifestó el Sr. **Aué** que el recargo del 6 por 100 sobre las harinas era una contribucion que pesaba sobre el consumidor, porque le obligaba ó á pagarlas más caras en proporción al recargo, ó á no poderlas comprar por lo excesivo del precio. Indicó que segun los principios de economía política, cuando el surtido era mayor que la demanda bajaba el precio; y al contrario, cuando el surtido era inferior á la demanda aquel subia, y que la demanda era mayor ó menor segun el precio de la cosa; de que se seguía indudablemente que aumentándose el precio de las harinas sobre el que ya tienen por razon de las circunstancias con el derecho de 6 por 100, muchas familias quedan imposibilitadas de poder comprar por no alcanzar sus facultades á cubrir el precio; y aunque esto no suceda siempre, se verificará que el precio de la harina en el mercado de Cataluña será de 20 pesos la barrica, más el 6 por 100 de derecho de extraccion, de que se sigue que el traficante en harinas, que sin este recargo las vendería á 20, necesita subir su precio hasta nivelarlo con su costo, mas con las ganancias que se habia propuesto. Esta contribucion (continuó) injusta y repugnante en las circunstancias en que nos hallamos, no tiene todavía el carácter de tal, y no puede tener otro valor que de una mera propuesta hasta que las Córtes la sancionen. Estamos, pues, en el caso de examinar si debe ó no aprobarse ¿Quién habrá que dude todavía que semejante contribucion, además de la desigualdad que envuelve con respecto de Cádiz y las provincias, recae sobre los consumidores de este género de primera necesidad, y en un año en que la escasez está fuera de toda comparacion? No contentos todavía con sacar de las provincias todo el jugo para sostener la guerra, ¿queremos además sacarlos indirectamente lo que necesitan para subsistir? Apélese á otros recursos; pues en mi concepto, como ya espuse otra vez, sería escandaloso adoptar una contribucion que envuelve en sí todos los principios contrarios á la naturaleza de todo tributo. Por cuya razon mi dictámen es que no se apruebe.

Indicó el Sr. **Argüelles**, en apoyo del dictámen de la comision, que los sólidos principios de economía política, que con mucha sabiduría habian explicado los señores preopinantes, aunque adaptables en los casos ordinarios y tiempos tranquilos, no lo eran en los actuales de urgencia y trastorno; añadiendo ser en su concepto dudosos algunos datos que habian sentado los Sres. Diputados de Cataluña y Canarias, pues que para él no era cierto que dichas provincias se surtiesen con los granos y harinas procedentes de Cádiz; siéndole mas fácil á la primera el pro-

verse de los graneros de Levante, y á la segunda de las remesas de Filadelfia en derechura; ni tampoco el que Cádiz fuese el único punto seguro para el depósito de granos, siéndolo igualmente, y para Cataluña más ventajoso, la isla de Mallorca.

Apoyando estas mismas razones el Sr. **Gutierrez de la Huerta**, añadió por lo que respecta á Cataluña, que igual seguridad que Cádiz ofrecian en aquella provincia las islas Medas, no solo para el depósito de granos y harinas, sí que tambien para celebrar allí sus mercados; y que los comerciantes de Cádiz que á ellos concurriesen con dichos géneros, pagando el 6 por 100 de extraccion, jamás podrian competir con los de Levante, que por no tener que pagarlo á la extraccion de granos de sus puertos, podrian venderlos aquel tanto más baratos; viniendo por consiguiente á refluir el gravámen del impuesto en cuestion sobre los comerciantes de Cádiz, que ó tendrían que volverse sin vender sus granos, ó darlos á menos precio en beneficio de aquella provincia; debiendo suceder lo mismo en Canarias con respecto á los comerciantes de los Estados- Unidos que en derechura concurriesen con granos y harinas á aquellos puertos.

El Sr. **GOMEZ FERNANDEZ**: Señor, entre las verdades ó datos ciertos en que yo, por lo que he oido á los señores preopinantes, creia íbamos conformes, y bajo los cuales iba á formar mi discurso, era uno el que el 6 por 100 cargado al trigo y harina al tiempo de su extraccion de esta plaza gravitaba solo sobre los consumidores fuera de ella á donde se conducian dichas especies; pero habiendo oido al último señor preopinante, que se ha empeñado en querer persuadir que lejos de ser así, les es beneficioso, me he admirado, y me veo en la necesidad de hacer ver antes que el supuesto que se hace es verdaderamente un supuesto. Consiste este en decir que viniendo, por ejemplo, á Cataluña ó á Canarias harina de Filadelfia, estándola vendiendo allí á 20 pesos fuertes ú otro precio fijo los conductores, y concurrendo al mismo tiempo en dichos puertos comerciantes de éste con trigo ó harina que sacasen de él con el referido recargo de 6 por 100, sucedería que no pudiendo bajar estos lo que los de Filadelfia, lo harían los susodichos en uno ó más duros en barrica del precio en que habian principiado á vender, y lograrían por consiguiente los consumidores el expresado beneficio; pero aunque esto sea una verdad, lo es igualmente el que no puede llegar ni verificarse, porque es increíble y repugnante el que hubiese en Cádiz quien sacase de él harina ó trigo para los expresados puertos, sabiendo los habia en ellos de Filadelfia ó de otras partes que pudieran darlo á menos precio que ellos por el mayor que llevan en el recargo ó por diverso título; con lo cual me parece se desvanece la utilidad que para los consumidores ha querido sacar dicho señor preopinante, y que por consiguiente quedan en su fuerza y vigor las tres verdades ó datos que tengo por ciertos, y en que entiendo está conforme el Congreso, al menos en su pluralidad ó mayor parte.

De dichas verdades ó datos, consiste el primero en que el referido recargo dimana de la absoluta necesidad de buscar fondos para mantener el ejército en esta plaza y en la isla. El segundo, que la harina y el trigo es un alimento de primera y absoluta necesidad; y el tercero y último, que cargándose el 6 por 100 al tiempo de la extraccion, no participan igualmente de este gravámen todos los españoles, sino es solo aquellos para cuyos países se permite y verifica la extraccion; y aunque el primero constituye á V. M. y al Gobierno en la precision de buscar arbitrios para mantener los ejércitos, no puede ser

esta por medio de una contribucion desigual, ni cargándose sobre un alimento de tan absoluta necesidad y privilegiado como ha sido en todos tiempos y debe serlo con especialidad en el presente, y para los países á donde se conducen, por su patriotismo, por haber consumido voluntariamente cuanto tenian en subsistencia de nuestras tropas, y á la fuerza en las enemigas, y mueren por su causa á manos de ella en los pueblos y en los campos, destituidos algunas veces hasta del auxilio espiritual. Y con arreglo á esto, y á que la Regencia y la comision, aunque van conformes en la necesidad de buscar fondos para mantener los ejércitos, nada dicen en orden á si el que se propone por el expresado recargo del 6 por 100 puede hacerse de suerte que lo sufran todos los españoles con igualdad, como es de justicia y está prevenido en la Constitucion, ni por lo respectivo á si puede imponerse sobre otras cosas ó especies de lujo, ó no de tanta necesidad, como es, entre otras, lo que se gasta en los cafés y botillerías, mi dictámen es se diga á la Regencia que sin hacer novedad por ahora en la exaccion de la contribucion del 6 por 100 sobre harina y trigo al tiempo de la extraccion de esta plaza, manifieste ó informe á la más posible brevedad si cabe se haga con igualdad, y sobre materia de gusto, lujo ó no de tanta necesidad como trigo y harina, para que pueda recaer en su vista la correspondiente resolucion.

El Sr. MORROS: Siguiendo el espíritu del Sr. Gomez Fernandez, digo que soy de su misma opinion. El argumento del Sr. Gutierrez de la Huerta no tiene fuerza, porque la seguridad del puerto de las Medas ni de ninguna otra cala ó puerto de Cataluña, no es comparable con la que tienen los comerciantes que conducen sus frutos al puerto de Cádiz; pero yo hallo más extraño que habiendo manifestado el Gobierno y la Junta de arbitrios, y aprobado V. M. cuando vino á su sancion, que no se pusiesen impuestos sobre el bacalao, el arroz y otros artículos, porque son víveres necesarios para el ejército, la armada y para el alimento de los pobres, digo que no comprendo cómo el Gobierno no ha exceptuado tambien las harinas, que son un género todavía de mayor necesidad. Pido que se lea la representacion de la Junta de Cádiz, porque, si no me engaño, nada se dice de pagamentos; pero por mi parte seria de opinion que no se cargase el impuesto sobre las harinas ni el vino, sino sobre otros artículos de menor necesidad, en caso de ser indispensable, porque acaso ya no habrá esa necesidad respecto que este impuesto era para reintegrarse la Junta de sus anticipaciones, lo cual habrá conseguido en tres ó cuatro meses. Además, no es solamente el comerciante el que paga este recargo, sino que soy yo, yo que remito harinas á mis amigos de Cataluña, porque allí hay falta de ellas. Si no me engaño, el mismo Sr. Morales de los Rios dijo dias pasados, hablando del gran consumo de harinas en esta plaza, que entre Cádiz y la isla se consumian por el valor de 18 á 20 millones de duros, lo cual es de mucha consideracion para que haya de quedar exceptuado de los derechos; y así me parece que se podria imponer un 3 por 100 á la introduccion, y otro 3 por 100 al tiempo de la exportacion, y esto en caso de ser indispensable; porque yo soy de opinion de que no se imponga de un modo ni de otro sobre las harinas, sino que se busquen otros medios que den el mismo producto.

El Sr. AGUIRRE: Se ha hablado en la inteligencia de como si el impuesto fuera un producto de Cádiz y en él se recargara á nuestros hermanos de las provincias. El caso es que la seguridad de este distrito hace que vengan á él los granos de la parte de Levante y del Norte.

Viendo la Junta que era preciso mantener la fuerza armada que se opone al enemigo, propuso al Gobierno este arbitrio, entre otros, que es una pequeña contribucion. He oido que hace subir 8 duros el precio del barril, y no son más que 18 rs. Los cargamentos de Levante pasan delante de Cataluña y vienen aquí en razon de la seguridad del puerto: pagando este pequeño recargo, tienen el beneficio que les resulta de que haya este depósito general, del que se socorren, á más del directo.

Siempre que el Gobierno vea que no hay provision para cuatro meses, es regular que no permita la exportacion, lo mismo que harian todos los pueblos. Pregunto: ¿quién será el que se oponga contra semejante determinacion? Pero yo más bien estoy por la libre circulacion de los granos, aunque si se permitiera la salida sin derechos ni restricciones prudentes, tendríamos la misma hambre que en la costa de enfrente, y la verdadera política está en no atraernos el mal que vemos en otro. Así, apruebo el dictámen del Consejo de Regencia, porque lo menos que tiene que hacer es el poner una contribucion; la dificultad está en que su produccion sea efectiva sin entorpecer la circulacion: todo el que no descargue y se mantenga en la bahía, no pagará el 6 por 100 de derecho; pero el que descargue pagará á su exportacion un tanto, lo cual se cree necesario para mantener las atenciones de este punto, cuya seguridad produce el depósito. Es verdad que es artículo de primera necesidad; pero cuando hay apuros de esta clase es necesario no reparar en la máxima de absoluta igualdad, por cuanto que con esta y otras contribuciones se atiende tambien al pago de los empleados. Si no pagan contribucion el bacalao y otros comestibles de extranjería, es porque de ellos se hace el rancho del soldado y del jornalero y menestral, que tambien hacen en este distrito el servicio activo militar á sus expensas.

El Sr. ZORRAQUIN: Todos los Sres. Diputados que han impugnado esta contribucion, se han fundado, no en el demasiado gravámen de ella, sino en la desigualdad en la exaccion, pues les parece poco justo que no pagándose por los granos y harinas que se consumen en Cádiz, se haya de pagar por los que se extraen de aquí para otros puntos de la Monarquía: alegan tambien la precision de procurar todo el alivio posible en el precio de un ramo tan de primera necesidad, é inferen que si no se suprime enteramente este impuesto, debe al menos exigirse tambien en Cádiz. Estoy conforme enteramente con los principios generales que se han manifestado, y creo que deben tener su aplicacion siempre que no militen las consideraciones de urgencia y de necesidad que al presente: pues cuando estas se estrechan como en el dia, es indispensable abrazar el único partido que permiten. Así que no debe tratarse de suprimir tal impuesto, porque de lo contrario no alcanzo cómo se satisfará á la indicacion que hace la Regencia, y con que recomienda su continuacion como más precisa cada dia. Confieso que expresiones menos terminantes que las que usa la Regencia, y el conocimiento de las estrecheces que padece el Erario, de que se desentenden los señores preopinantes, me obligarian á separarme de los principios generales, y abrazar el partido más proporcionado á las circunstancias: tal reputo el aprobar cuanto propone la Regencia, á quien en caso necesario podrá decirse que informe si convendria extender el impuesto del 6 por 100 sobre las harinas y granos que se consumen tambien en Cádiz.

Para esto habrá de tenerse en consideracion si resultará mayor comodidad á los pueblos, para donde se extraen de Cádiz las harinas, de que se pague el impuesto á la introduccion de ellas, cotejando los alicientes y medi-

das que V. M. ha adoptado para atraer á esta plaza la porcion de granos y harinas que basten á su consumo y al de los demás pueblos de la Monarquía con las incomodidades y gravámenes que habrán de sufrir si se llevan directamente á estos, se verá que es más conveniente continuar el sistema de depósito en esta ciudad, eximiéndola acaso de algun gravámen, que no el ahuyentar de aquí la concurrencia de granos y harinas, queriendo vayan en derrechuera á cada uno de los puntos en que se necesitan: en éste logran la mayor seguridad en su custodia, mayor comodidad en el pago de almacenes, y más certeza en su despacho y cobro de precio, y todas las ventajas que estos proporcionan, exceden al gravámen del 6 por 100 que se impugna; de suerte, que si por exigirse á la introduccion de harinas en Cádiz se retirase la concurrencia de ellas, no debe esperarse se aumente en todos los demás pueblos en que se necesitan. Por lo tanto, soy de opinion que V. M. debe aprobar la propuesta de la Regencia; y si no se contentase V. M. con esto, mandar que informe la misma Regencia acerca de si convendrá exigir este 6 por 100 de los granos y harinas que se consuman en Cádiz. A este fin traia escrita una proposicion.

Para satisfacer á la duda que ha propuesto el Sr. Morros, de si el producto de esta contribucion se invierte en las necesidades del ejército, leere lo que dice la Regencia en su informe.»

Leyó el oficio de la Regencia relativo á este asunto, y en seguida la siguiente proposicion:

«Que se suspenda poner en ejecucion lo resuelto por las Córtes sobre el impuesto del 6 por 100, hasta que se sustituya con otro que proporcione iguales ingresos.»

Leidos despues varios antecedentes á peticion de algunos Sres. Diputados, se procedió á la votacion, de la cual resultó reprobado el dictámen de la comision, resolviendo igualmente las Córtes que se suspendiese el comunicar á la Regencia la órden relativa á la antecedente resolucion hasta haber determinado acerca de la proposicion del Sr. Zorraquin, para cuya discusion quedó señalado el dia inmediato.

---

Se levantó la sesion.